

cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de noviembre de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

26677 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1996, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identificación del personal funcionario y laboral adscrito a los órganos de recaudación.*

El artículo 133 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, otorga a los órganos de recaudación facultades para comprobar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados al pago de una deuda tributaria, y para ello confiere al personal que desempeña sus puestos de trabajo en órganos de recaudación la posibilidad de utilizar las facultades que los artículos 110 a 112 de la Ley General Tributaria reconocen a la Administración Tributaria. Asimismo, concede a aquellos la consideración de agentes de la autoridad cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones, lo que determina tanto la procedencia de solicitar el auxilio de las autoridades públicas como la posibilidad de disfrutar del régimen legal de protección que deriva de la regulación establecida en el Código Penal vigente para los funcionarios públicos que se hallen ejerciendo sus funciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, resulta necesario que el personal adscrito a órganos de recaudación disponga de la acreditación que garantice una correcta utilización de las facultades que el régimen legal vigente les concede. Por ello, es imprescindible dotar al personal funcionario y laboral que desempeña puestos de trabajo en órganos de recaudación de tarjetas de identificación personal que, al acreditar su condición, garanticen tanto la posibilidad de aquellos de emplear las facultades que implica su cargo como la seguridad de terceros de que tales facultades son utilizadas por persona habilitada legalmente para ello.

En virtud de todo ello, he resuelto:

Primero.—Aprobar los modelos de tarjeta de identificación que figuran como anexo a esta Resolución para el personal funcionario y laboral que desempeña puestos de trabajo en órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo.—Cuando se produzca la toma de posesión del personal funcionario o laboral en puestos de trabajo que impliquen el ejercicio efectivo de funciones propias del procedimiento de recaudación, le será entregada su tarjeta de identificación.

Una vez producido el cese en el puesto de trabajo, la tarjeta de identificación deberá ser entregada por su titular.

Tercero.—No será necesaria la entrega de tarjetas de identificación al personal funcionario o laboral que desempeñe puestos de trabajo de carácter exclusivamente administrativo, en los que el ejercicio de las funciones propias del puesto no requiera la relación directa con terceros ajenos al propio órgano de recaudación al que el puesto desempeñado está adscrito.

Los órganos competentes para suscribir las tarjetas de identificación, según lo establecido en el apartado quinto de la presente Resolución, serán asimismo competentes para determinar, respecto de las tarjetas cuya suscripción les correspondiera de acuerdo con lo establecido en él, aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño no conlleva la necesidad de proveer la tarjeta de identificación al funcionario que lo ocupe.

Cuarto.—En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de la tarjeta de identificación, su titular deberá comunicarlo por escrito al órgano que hubiera suscrito aquélla, a efectos de solicitar la tramitación de una nueva tarjeta.

Quinto.—Las tarjetas de identificación serán suscritas:

A) Por el Director del Departamento de Recaudación Tributaria, cuando el puesto de trabajo desempeñado corresponda al ámbito central de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la competencia para el ejercicio de las funciones propias del mismo se extienda sobre todo el territorio nacional.

B) Por el Delegado Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, cuando el puesto de trabajo desempeñado corresponda al ámbito periférico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la competencia para el ejercicio de las funciones propias del mismo se extienda sobre todo el territorio de la Delegación Especial correspondiente.

C) Por el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, cuando el puesto de trabajo desempeñado corresponda al ámbito periférico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la competencia para el ejercicio de las funciones propias del mismo se extienda sobre todo el territorio de la Delegación correspondiente, o sobre un ámbito territorial inferior perteneciente a aquélla.

Sexto.—Los Delegados Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirán mensualmente al Departamento de Recaudación relación de las tarjetas de identificación que hayan sido suscritas, en el ámbito territorial de su Delegación Especial, en cumplimiento de esta Resolución, y de las que sean devueltas como consecuencia del cese del funcionario en el puesto de trabajo. Esta relación comprenderá tanto las suscritas por los Delegados especiales como por los Delegados dependientes de ellos.

Séptimo.—Las tarjetas de identificación caducarán a los cinco años a contar desde la fecha en que sean suscritas por el órgano competente, en su caso, deberá procederse a su renovación.

Octavo.—Queda derogada la Resolución de 20 de octubre de 1992, de la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identificación del personal de recaudación.

Hasta que se haga entrega al personal funcionario y laboral adscrito a órganos de recaudación de las nuevas tarjetas identificativas, mantendrán su validez las existentes en el momento de la publicación de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1996.—El Director del Departamento, Enrique Sánchez-Blanco Cordonú.

ANEXO

Modelos de tarjeta de identificación

Los modelos se agrupan en tres tipos de tarjetas, diferenciados por el encabezado y la antefirma, según el órgano competente para su suscripción (Director del Departamento, Delegado especial o Delegado). Para cada uno de estos grupos las características de las tarjetas son:

1. Anverso:

a) Personal del grupo A: Fondo blanco con el símbolo de la Agencia en gris; franja superior gris con el logotipo de la Agencia en azul, rojo y amarillo, y el logotipo del Ministerio de Economía y Hacienda en negro.

b) Personal del grupo B: Fondo blanco con el símbolo de la Agencia en amarillo; franja superior amarilla con el logotipo de la Agencia en azul, rojo y amarillo, y el logotipo del Ministerio de Economía y Hacienda en negro.

c) Agentes: Fondo blanco con el símbolo de la Agencia en azul; franja superior azul con el logotipo de la Agencia en azul, rojo y amarillo, y el logotipo del Ministerio de Economía y Hacienda en negro.

2. Reverso: Común a todas las tarjetas con el texto que se incorpora.

Agencia Tributaria
 Departamento de Recaudación

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL
 ADSCRITO A ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN

D./D.ª

Cargo

En _____ a de _____ de _____
El Director del Departamento

CADUCA A LOS 5 AÑOS

N.R.P.

Los órganos de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados al pago de una deuda tributaria, para asegurar o efectuar su cobro, y ostentarán cuantas facultades reconozcan a la Administración Tributaria los arts. 110 a 112 de la L.G.T.

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos de recaudación serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones recaudatorias que les correspondan. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de la gestión recaudatoria (apartados 1 y 6 del art. 133 de la Ley General Tributaria, en redacción por Ley 25/1995, de 20 de Julio)

A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra, contra los funcionarios públicos que se hallen ejecutando las funciones propias de sus cargos o con ocasión de aquellas, serán de aplicación los arts. 550, 551.1, 552 y 556 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal.

Agencia Tributaria
 Delegación Especial de

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL
 ADSCRITO A ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN

D./D.ª

Cargo

En _____ a de _____ de _____
El Delegado Especial

CADUCA A LOS 5 AÑOS

N.R.P.

Los órganos de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados al pago de una deuda tributaria, para asegurar o efectuar su cobro, y ostentarán cuantas facultades reconozcan a la Administración Tributaria los arts. 110 a 112 de la L.G.T.

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos de recaudación serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones recaudatorias que les correspondan. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de la gestión recaudatoria (apartados 1 y 6 del art. 133 de la Ley General Tributaria, en redacción por Ley 25/1995, de 20 de Julio)

A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra, contra los funcionarios públicos que se hallen ejecutando las funciones propias de sus cargos o con ocasión de aquellas, serán de aplicación los arts. 550, 551.1, 552 y 556 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal.

Agencia Tributaria
 Delegación de

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL
 ADSCRITO A ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN

D./D.ª

Cargo

En _____ a de _____ de _____
El Delegado

CADUCA A LOS 5 AÑOS

N.R.P.

Los órganos de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados al pago de una deuda tributaria, para asegurar o efectuar su cobro, y ostentarán cuantas facultades reconozcan a la Administración Tributaria los arts. 110 a 112 de la L.G.T.

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos de recaudación serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones recaudatorias que les correspondan. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de la gestión recaudatoria (apartados 1 y 6 del art. 133 de la Ley General Tributaria, en redacción por Ley 25/1995, de 20 de Julio)

A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra, contra los funcionarios públicos que se hallen ejecutando las funciones propias de sus cargos o con ocasión de aquellas, serán de aplicación los arts. 550, 551.1, 552 y 556 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal.